



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente– con Concepto Técnico No. 3056 del 10 de abril de 2003, evaluó los radicados: 26248 del 18 de julio de 2002, 45379 del 18 de diciembre de 2002 y el informe técnico del IDEAM No. 8138 del 18 de octubre de 2002, de paso presentó los resultados de la visita técnica realizada el 27 de marzo de 2003, a las instalaciones de la sociedad INDUSEL S.A, localizada en la Autopista Sur (carrera 57) No. 67-59, Localidad de Bosa, de esta ciudad, de conformidad concluyó:

"(...) Una vez evaluados los antecedentes y el expediente 18/99 vertimientos, esta Subdirección sugiere a la Subdirección Jurídica imponer las sanciones pertinentes a que haya lugar al establecimiento denominado Indusel S.A., localizado en la Autopista Sur No. 67-59, Localidad de Bosa, por el incumplimiento a los parámetros Cianuro y Níquel y a lo solicitado en el requerimiento SJ No. 17585 del 12 de junio de 2002. Por otra parte, se sugiere requerir al establecimiento para que presente la siguiente información en un término de 30 días calendario (...)"

Que la Directora del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 3056 del 10 de abril de 2003, mediante Auto No. 1701 del 7 de julio de 2006, notificado personalmente el 25 de octubre de 2006, inició proceso sancionatorio en contra de la sociedad denominada Industria de Electrodomésticos S.A. INDUSEL S.A. y formuló los siguientes cargos:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- *"Incumplir presuntamente lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 por cuanto desarrolla sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos.*
- *Incumplir presuntamente con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997, al sobrepasar los límites máximos permisibles de los parámetros de cianuro y níquel."*

Que el señor Mauricio Andrés Gómez Suárez, en su calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal Suplente, de Industrias de Electrodomésticos S.A., INDUSEL S.A., con radicado No. 2006ER52343 del 9 de noviembre de 2006, presentó escrito de descargos con las siguientes consideraciones descritas en 7 numerales:

1. Afirma que el presunto incumplimiento del artículo 113, no tiene fundamento toda vez que con radicado DAMA No. 013473 del 10 de junio de 1999, allegó el formulario de vertimientos con sus respectivos anexos, sin que hasta este momento se hubiere pronunciado el DAMA.
2. Señala que algunas de las recomendaciones de la Subdirección de Calidad Ambiental no fueron transmitidas en forma completa a INDUSEL S.A., como es el caso del Concepto Técnico No. 10901 sin fecha que dio lugar al oficio No. 2513 del 29 de enero de 2001.
3. Relaciona las acciones que han adelantado como es la construcción y operación de la planta de aguas residuales, la modificación de procesos de producción a fin de minimizar el impacto ambiental; la eliminación de productos terminados, como las cocinas de mesas cromadas, utilizando las de acero inoxidable, lo que redujo el uso de cianuros, níquel, cromo, cobre y ácidos.
4. Informa que el día de la visita del DAMA y el IDEAM, 24 de septiembre de 2002, la planta de tratamiento estaba fuera de servicio por problemas con la bomba dosificadora encargada de adicionar cal al proceso a fin de reducir la concentración de metales pesados. Advierte que esta circunstancia fue consignada en el Concepto Técnico 3056 del 10 de abril de 2003, además, observa que las muestras tomadas no son representativas del vertimiento generado por la empresa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

5. Con relación a las cajas de inspección, manifestó que desde 1999 ha puesto a disposición del DAMA las cajas de inspección, pero debido a numerosos retrasos y cambios de diseños en la obra de la Autopista Sur, solo hasta febrero del presente año se inicio la construcción de la caja por parte del Concesionario de Transmilenio del Sur S.A., sin embargo esas cajas no han sido recibidas por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Allega plano de distribución de desagües Indusel.
6. Comenta que para disminuir los niveles de metales pesados están trabajando con la firma NUBIOLA S.A., a fin de evaluar las características de los ácidos diluidos procedentes del proceso de decapado como de los lodos de la planta de tratamiento a fin de aprovecharlos en la fabricación de pigmentos con base en óxidos metálicos para ser utilizados en la fabricación de pinturas y recubrimientos. Allega copia del memorando de entrega de muestras y afirma que las muestras se encuentran en España.
7. En este punto hace un recuento de los avances operativos de la empresa en términos de producción más limpia de su industria, además, hace una remembranza desde el inicio de la industria en 1956 y como a través de los años ha cambiado muchas de las sustancias en sus procesos a efectos de participar activamente en el programa de eliminación de sustancias agotadoras de la capa de ozono en el marco del protocolo de Montreal. Añade, que es el único laboratorio del país para la evaluación de combustión de gasodomésticos, laboratorio avalado por la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco del Sistema Nacional de Petrología.

Que el escrito de descargos 2006ER52343 del 9 de noviembre de 2006, culmina con solicitar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1) *"Ordenar a quien corresponda una nueva visita de inspección a fin de verificar las condiciones de operación y caracterización actuales del agua industrial residual proveniente de nuestra planta de tratamiento.*
- 2) *Recibir a fin que obre en el expediente la caracterización que hemos solicitado a ANALQUIM LTDA, la cual debido al volumen de trabajo en curso en dicho laboratorio nos será entregada máximo en ocho días hábiles (anexamos certificación al efecto)."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 0253 del 1 de marzo de 2007, abrió el proceso a pruebas y admitió las pruebas solicitadas por la sociedad Industria de electrodomésticos INDUSEL S.A, solicitadas mediante el escrito 2006ER52343 del 9 de noviembre de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, con Concepto Técnico No. 5841 del 29 de junio de 2007, presentó el análisis técnico de los radicados: 52343 del 9 de noviembre de 2006, -escrito de descargos-; 57442 del 7 de diciembre de 2006; 59963 del 21 de diciembre de 2006; 2308 del 17 de enero de 2007 y dio cumplimiento al Auto 253 del 1 de marzo de 2007 reportando los resultados de la visita técnica realizada el día 15 de diciembre de 2006, a las instalaciones de la sociedad en mención.

En lo que atañe al análisis del radicado No. 52343 del 9 de noviembre de 2006, -escrito de descargos- el Concepto Técnico 5841 del 29 de junio de 2007, determinó:

"Observación del industrial No. 1.

(...) se abstenga de sancionar a INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS S.A. INDUSEL S.A., una vez corroboradas las consideraciones que exponemos a continuación...

Apreciación Técnica No. 1.

No se realiza ningún tipo de apreciación técnica a la petición realizada por el industrial, dado que corresponde a la Dirección Legal Ambiental la atención de la misma y la toma de las decisiones correspondientes.

Observación del industrial No. 2.

(...) mi representada mediante Radicado DAMA No. 013473 del 10 de junio de 1999, allegó al Departamento formulario de vertimientos con sus respectivos anexos (...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Apreciación Técnica No. 2.

Revisado el expediente, se verificó que la industria realizó el registro de vertimientos mediante Radicado DAMA No. 013473 del 10 de junio de 1999, el cual fue evaluado mediante el Concepto Técnico No. 3983 de 1999 donde se consigna una serie de actividades que deberían realizar la industria para cumplir con las normas y obtener el permiso de vertimientos. De otra parte si bien la entidad no se ha pronunciado por escrito sobre el otorgamiento o negativa del permiso de vertimientos, con la documentación que reposa en el expediente se determina técnicamente que la industria no ha demostrado el cumplimiento de los estándares de calidad fijados en la Resolución No. 1074 de 1997 y la Resolución No. 1596 del 2001 por parte de sus vertimientos industriales, razón por la cual a la fecha no cuenta con dicho permiso. Se solicita que se realice el análisis jurídico de lo expuesto por el industrial.

Observación del industrial No. 3.

(...) se aprecia que algunas de las recomendaciones dadas por la Subdirección de Calidad Ambiental, no fueron transmitidas en forma completa a mi representada, es el caso del concepto técnico No. 10901 sin fecha que dio lugar al oficio No. 2513 del 29 de enero de 2001 (...)

Apreciación Técnica No. 3.

Revisado el expediente, se verificó que en su oportunidad la Subdirección Jurídica no adoptó la sugerencia técnica aportada en el Concepto Técnico No. 10901 del 2000 en lo que hacía referencia con "requerir el trámite del permiso de vertimientos bajo las nuevas condiciones con la Planta de Tratamiento". Sin embargo lo anterior no ha influido de manera técnica sobre la calidad de los vertimientos, ni en la evaluación de la información técnica aportada por el industrial. Se solicita que se realice el análisis jurídico pertinente.

Observación del industrial No. 4

(...) Mi representada a dado respuesta en forma oportuna, dentro de lo posible, a todos los requerimientos del Departamento, adelantando acciones entre las que se encuentra la construcción y operación de una planta de aguas residuales, la modificación de procesos de producción a fin de minimizar el impacto ambiental de nuestras operaciones (...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Apreciación Técnica No. 4.

Revisado el expediente y de acuerdo con lo observado durante la visita se verificó que la industria cuenta actualmente con una planta de tratamiento para sus efluentes industriales que de acuerdo con la documentación fue instalada y puesta en marcha entre los años 2001 y 2002, adicionalmente se verificó que no se realiza el proceso de cromado donde se utilizan compuestos químicos con metales pesados nocivos para el medio ambiente.

Observación del industrial No. 5

(...) El día de la visita realizada por el DAMA y el IDEAM, 24 sept 2002, (sic), la planta de tratamiento se encontraba fuera de servicio por problemas con la bomba dosificadora encargada de adicionar cal al proceso a fin de reducir la concentración de metales pesados en el efluente. (...)

Apreciación Técnica No. 5.

No se valida técnicamente lo expuesto por el industrial en relación con que las muestras tomadas el 24 de septiembre de 2002 no son representativas del vertimiento generado por la industria por lo siguiente:

- *El muestreo del 24 de septiembre de 2002 fue efectuado por el IDEAM y en el informe generado por dicha entidad y con No. 8138 no se relaciona que la planta de tratamiento estuviera fuera de servicio. Lo anterior a pesar de que los reportes de mantenimiento de la planta de tratamiento con fecha 23, 24 y 25 de septiembre de 2002 indican fallas en una bomba del sistema.*
- *La fotografía nota que se encuentran en la página 13/15 del Concepto Técnico No. 3056 del 10 de abril de 2003 hacen referencia a visita efectuada por el DAMA el día 27 de marzo de 2004 como aparece en el numeral 5 del concepto y por lo tanto no se trata de la visita de muestreo que se realizó en septiembre del 2002 como lo quiere hacer ver el industrial en su escrito.*
- *De acuerdo con los resultados del muestreo del 24 de septiembre de 2002, se determinó que la industria, durante el muestreo se encontraba incumpliendo los parámetros de cianuros y níquel, debido a que durante ese momento la concentración de dichos parámetros sobrepasaban los límites máximos permitidos.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Observación del industrial No. 6.

(...) Con relación a las cajas de inspección, manifestamos a ustedes que si bien desde el año 1999 hemos puesto a su disposición cajas de inspección internas, debido a los numerosos retrasos y cambios de diseño en la obra de la Autopista Sur, ver anexos, solo hasta febrero del presente año se inició la construcción de dicha caja por parte del Concesionario Transmilenio del Sur S.A., (...)

Apreciación Técnica No. 6.

De acuerdo con la documentación que reposa en el expediente, las certificaciones presentadas por el industrial y lo observado durante la visita, se puede establecer que en la actualidad se cuenta con la caja de inspección externa para toma de muestras y aforo de los vertimientos industriales de la empresa y se finalizó su construcción en el mes de febrero de 2006 debido a las obras de ampliación de la Autopista Sur.

Observación del industrial No. 7.

(...) En lo que se refiere a la disminución de los niveles de metales pesados en las aguas vertidas y buscando dar un uso industrial a los lodos generados en el proceso, venimos trabajando con la firma NUBIOLA S.A., a fin de evaluar las características tanto de los ácidos diluidos procedentes del proceso de decapado como de los lodos de la planta de tratamiento a fin de aprovecharlos en la fabricación de pigmentos con base en óxidos metálicos para ser utilizados en la fabricación de pinturas y recubrimientos. (...)

Apreciación Técnica No. 7.

Solamente se hace mención del proyecto y de los estudios, sin embargo no se presenta información técnica que permita establecer los objetivos, alternativas y metodologías técnicas para procesar los residuos mencionados. Adicionalmente esta información no guarda relación con el trámite del permiso de vertimientos adelantado ante la entidad.

Observación del industrial No. 8

(...) Es importante anotar que esta empresa, como sucesora de otras industrias que proporcionan empleo y han creado tejido industrial desde 1956, operando instalaciones industriales en esta locación desde 1970, ha procurado siempre adoptar las tecnologías más modernas y limpias en sus procesos industriales. Es así como en 1975 nos convertimos en el primer usuario en Colombia de Recubrimientos en Polvo por aplicación electrostática, que en 1987 pasamos a ser también los primeros fabricantes andinos de estos recubrimientos, con asesoría y tecnología de OXIPLAST Bélgica, como ustedes saben esta tecnología de una parte



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4753

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

reduce las emisiones ambientales asociadas a la evaporación de solventes, y de otra minimizan el uso del recurso hídrico al no requerir de cortinas de agua para atrapar los residuos comunes en las instalaciones de pinturas líquidas. (...)

Apreciación Técnica No. 8

Esta información no guarda relación con el trámite del permiso de vertimientos adelantado ante la entidad por lo tanto no se hace ninguna apreciación técnica."

Que el Concepto Técnico No. 5841 del 29 de junio de 2007, concluyó con:

"6. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico, de conformidad a lo expuesto en el numeral 5 del presente informe y con fundamento en el último análisis fisicoquímico realizado por el Laboratorio ANALQUIM LTDA., a la descarga de aguas residuales previamente tratadas, se considera que no es viable otorgar el permiso de vertimientos bajo las condiciones actuales, hasta tanto la industria realice las obras e implemente las actividades que le permitan cumplir con la normatividad ambiental vigente en especial en el parámetro de cadmio y demuestre mediante estudios de caracterización el cumplimiento de los parámetros contemplados en la Resolución No. 1074 de 1997 y la Resolución No. 1596 del 2001.

Se solicita respetuosamente a la Dirección Legal Ambiental:

- 6.1 Tener en cuenta el presente concepto técnico para realizar el análisis jurídico correspondiente y resolver el proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 1701 del 2006.*
- 6.2 Proceder de conformidad, por el incumplimiento del parámetro de cadmio presentado el día 16 de diciembre de 2006 presentado por los vertimientos de la empresa INDUSTRIAL DE ELECTRODOMESTICOS S.A. -INDUSEL S.A.-, durante el muestreo realizado por ANALQUIM LTDA."*

Que a su turno, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, con Concepto Técnico No. 13316 del 22 de noviembre de 2007, evaluó los radicados: 18939 del 7 de mayo de 2007 y 33250 del 14 de agosto de 2007; los memorandos: 6143 del 14 de mayo de 2007 y 9147 del 3 de julio de 2007, y presentó los resultados de la visita técnica efectuada a INDUSEL el día 13 de septiembre de 2007, en este sentido acogió parte de lo dictaminado en el Concepto Técnico No. 5841 del 29 de junio de 2007, en el sentido de:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

"La empresa INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A., cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos para las muestras tomadas los días 2 de marzo de 2007, 20 de junio de 2007, 18 de mayo de 2007, 13 de agosto de 2007 y 20 de septiembre de 2007.

Con el fin de otorgar permiso de vertimientos se requiere que el industrial actualice la solicitud de permiso de vertimientos ante la SDA diligenciando el formulario respectivo y remitiendo la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico bajo las condiciones actuales, lo anterior debido a que el registro de vertimientos inicial cuenta con más de 8 años de antigüedad y las condiciones bajo las cuales se realizó dicho registro fueron modificadas. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a la sociedad comercial INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A. en los cargos imputados a través del auto de cargos No. 1701 del 7 de julio de 2006, notificado personalmente el día 25 de octubre de 2006, habremos de analizar cargo por cargo como sigue:

PRIMER CARGO:

- *"Incumplir presuntamente lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 por cuanto desarrolla sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos."*

Al circunscribir la falta ambiental a la adecuación del artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, habremos de atenernos al siguiente análisis.

El mandato del aludido artículo 113 recae en las personas naturales o jurídicas que recolectan, transportan y disponen residuos líquidos provenientes de terceros y además consagra de manera expresa que el generador deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas ya referidas, circunstancias que no sujetan la actividad de la sociedad en cuestión.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Aparece de autos claramente que la sociedad INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A., es generadora de vertimientos industriales y ella misma provee las medidas y sistemas necesarios para garantizar el tratamiento de sus vertimientos, de modo que estos no son recolectados, transportados o dispuestos a través de terceros, como tampoco le cabe la responsabilidad de la naturaleza de generador en la condiciones del artículo 113, por tanto no se dará aplicación a este artículo como sustento de derecho para soportar el cargo formulado.

Amén de lo señalado la adecuación de los hechos a la norma violada, es presupuesto del ejercicio del debido proceso y derecho de defensa, habida cuenta que conforme a la imputación jurídica señalada por la autoridad al presunto infractor depende su grado de conocimiento de los elementos estructurales de la falta que se le atribuye, la cual debe ir mas allá de toda duda, ambigüedad, oscuridad y amplitud. Para el caso que nos ocupa, resulta imprecisa la adecuación de la norma legal al hecho endilgado, luego se tiene a todas luces que el hecho infractor existió, pero que se hace imposible su defensa y de suyo la declaración de responsabilidad por el hecho cometido.

Como no fue clara la cita de la disposición presuntamente transgredida y se hizo una indebida aplicación del artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, se hizo imposible la natural defensa del infractor por cuanto su conducta no estaba dirigida contra el contenido material de la disposición aplicada, lo anterior se traduce, en una exoneración de responsabilidad para el primer cargo imputado, circunstancia que habrá de recogerse en la parte resolutive de esta providencia.

CARGO SEGUNDO:

- *Incumplir presuntamente con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997, al sobrepasar los límites máximos permisibles de los parámetros de cianuro y níquel.*

Conforme al Auto de Cargos 1701 del 7 de julio de 2006, para la formulación del cargo se tuvo como prueba el Concepto Técnico No: 3056 del 10 de abril de 2003 y el informe técnico del IDEAM No. 8138 del 18 de octubre de 2002, auscultando estos documentos en el aparte específico del documento tenemos:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Concepto Técnico No. 3056 del 10 de abril de 2003, señala:

"A continuación se presenta en la TABLA 3 la caracterización reportada en el Informe Técnico No. 8138 por el IDEAM para el Punto No. 1.

TABLA 3. Caracterización de Vertimientos Punto No. 1

PARÁMETRO	RESULTADO DE LABORATORIO IDEAM	RESOLUCIÓN DAMA 1074/97
(...)	(...)	(...)
Cianuro	4.53 mg CN/l	1.0 mg CN/l
Níquel	4.2 mg Ni/l	0.2 mg Ni/l

Teniendo en cuenta la TABLA 3 y el informe presentado por el IDEAM en donde se calculan las Unidades de Contaminación Hídrica UCH para la industria Indusel S.A. clasificada en el grupo 2 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 339 del 23 de abril de 1999, esta da como resultado una UCH2=23.529 MUY ALTO para el punto de vertimiento No. 1.

(...)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL.

(...)

Por otra parte, Indusel S.A. realizó la caracterización solicitada por este Departamento, dicha caracterización no incluye los metales pesados y no reporta la metodología utilizada para realizar el aforo de caudal y las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales de acuerdo con lo dispuesto en el Requerimiento SJ No. 17585 del 12 de junio de 2002.

De igual forma, analizado el informe del IDEAM en donde se reporta que la industria incumple los parámetros Cianuro y Níquel establecidos en la Resolución 1074 de 1997, se puede determinar que: si bien es cierto que la industria ha diseñado y construido un sistema de tratamiento para sus vertimientos industriales, éste aún no está estabilizado y no realiza las funciones de remoción de la carga contaminante generadas por la actividad industrial. La industria sigue incumpliendo los estándares de vertimiento establecidos por este Departamento ya que el informe del IDEAM reporta que las Unidades de Contaminación Hídrica determinan que la clasificación de la industria en el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

punto uno de los vertimientos es MUY ALTO generando un impacto ambiental grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluado los antecedentes y el Expediente 18/99 Vertimientos, esta Subdirección sugiere a la Subdirección Jurídica imponer las sanciones pertinentes a que haya lugar al establecimiento denominado Indusel S.A. localizado en la Autopista Sur No. 67-59 Localidad de Bosa, por el incumplimiento a los parámetros Cianuro y Níquel y a lo solicitado en el Requerimiento SJ No. 17585 del 12 de junio de 2002. (...)"

Apuntando en este aspecto el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997, por la cual el DAMA establece los estándares ambientales en materia de vertimientos, consagra:

"ARTÍCULO 3. Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla.

PARÁMETRO	EXPRESADA COMO	NORMA (mg/L)
(...)	(...)	(...)
Cadmio	Cd (mg/l)	0.003
Níquel	Ni (mg/l)	0.2
(...)	(...)	(...)

PARÁGRAFO. Se entenderá que los valores de los estándares establecidos en la tabla de este artículo son los máximos permisibles"

Del simple cotejo de los hechos con la valoración técnica y la norma que rige la materia, queda establecida la responsabilidad de la sociedad comercial INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A., por el segundo cargo formulado, de tal suerte, desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto los requerimientos tendientes a completar la información para obtener el permiso de vertimientos.

WR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 párrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2008 (\$ 461.500.00), consistente en cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones trescientos siete mil quinientos pesos mcte (\$ 2.307.500.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se tuvo en cuenta que no aplican las circunstancias atenuantes de que trata el artículo 211 del Decreto 1594 de 1984 a la falta susceptible de sanción ambiental, dado que si bien es cierto la sociedad en mención ha venido con el tiempo involucrando en sus procesos productivos prácticas de producción mas limpias, hay mandatos ambientales que debieron cumplirse de manera rápida y precisa a la luz de los requerimientos efectuados por esta Secretaría en procura del cumplimiento a los ordenamientos jurídicos ambientales.

Se considero que las faltas fueron puestas en evidencia por esta entidad a la luz del Concepto Técnico 3056 del 10 de abril de 2003, mediante el cual se evaluó la caracterización realizada el 10 de julio de 2002, así como la caracterización de vertimientos industriales No. 8138 del 18 de octubre de 2002 realizada por el IDEAM y el cumplimiento de los estándares tan solo se logro hasta la muestra tomada el 2 de marzo de 2007, conforme da cuenta el Concepto Técnico 13316 del 22 de noviembre de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Refiriéndonos específicamente a la naturaleza de las sustancias objeto de incumplimiento por la sociedad en cuestión –Cianuro y Níquel- se les caracteriza por ser metales pesados y existe unanimidad entre la comunidad científica que tienen la propiedad de ser tóxicos para los seres vivos, perjudicando las cadenas alimenticias, provocando un efecto de bioacumulación entre los organismos de la cadena trófica, ello debido a la alta persistencia de estos metales en el entorno, al no tener, la mayoría de estos, una función biológica definida, es un problema la presencia de metales pesados en los lodos de aguas residuales de origen urbano, pues supone un riesgo para la salud y el medio ambiente.

Por último y teniendo en cuenta que la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua emitió los Concepto Técnicos 5841 del 29 de junio de 2007 y 13316 del 22 de noviembre de 2007, mediante los cuales efectuó una serie de requerimientos técnicos, se procederá a recogerlos en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exonerar de responsabilidad a la sociedad comercial INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A., con Nit: 800241810-5, ubicada en la Autopista Sur (AC 57 R) No. 67-59, Localidad de Ciudad Bolívar, a través de su Representante Legal, señor Álvaro Enrique Gómez Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.897, o quien haga sus veces, por el primer cargo formulado en el Auto 1701 del 7 de julio de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar responsable a la sociedad comercial INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A., con Nit: 800241810-5, ubicada en la Autopista Sur (AC 57 R) No. 67-59, Localidad de Ciudad Bolívar, a través de su Representante Legal, señor Álvaro Enrique Gómez Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.897, o quien haga sus veces, por el cargo segundo formulado mediante Auto 1701 del 7 de julio de 2006, por las razones descritas en la parte considerativa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO TERCERO.- Sancionar a la sociedad comercial INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A., con Nit: 800241810-5, ubicada en la Autopista Sur (AC 57 R) No. 67-59, Localidad de Ciudad Bolívar, a través de su Representante Legal, señor Álvaro Enrique Gómez Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.897, o quien haga sus veces, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones trescientos siete mil quinientos pesos mcte (\$ 2.307.500.00).

ARTÍCULO CUARTO.- Otorgar a la sociedad comercial INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A., a través de su Representante Legal, señor Álvaro Enrique Gómez Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.897, o quien haga sus veces, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaría; igualmente, debe allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-05-99-018 Vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO.- La sanción impuesta mediante el presente Acto Administrativo, no exime a la infractora de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por esta entidad, ni del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, habida cuenta, se requiere a la sociedad comercial INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A., a través de su Representante Legal, señor Álvaro Enrique Gómez Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.897, o quien haga sus veces, para que en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, adelante las siguientes acciones:

- Realizar la solicitud de permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, diligenciando el formulario respectivo y remitiendo la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico bajo las condiciones actuales, lo anterior debido a que el registro de vertimientos inicial cuenta con mas de 8 años de antigüedad y las condiciones bajo las cuales se realizó dicho registro fueron modificadas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **ES 4759**

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir con los estándares fijados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, la empresa deberá informar por escrito al Departamento, las medidas implementadas.
- Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
 - ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo:
 - Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs tiempo
 - Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs tiempo de tratamiento
 - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido de flujo.
- Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- Presentar un Plan de Contingencia que se tendrá para eventos de mantenimiento de las unidades que compongan el sistema de tratamiento mencionado en el numeral anterior el cual debe desarrollar los siguientes aspectos: Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados, Evaluación de riesgos, Asignación de prioridades, Medidas inmediatas a



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas), medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).

- Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descarga a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
 - ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
 - ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - ✓ El balance de agua debe tener como base de cálculo dos meses y deben iniciar el día en que se realicen las lecturas de los registros por parte de la EAAB ESP.
 - ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
 - ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
 - ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado y/o materias primas utilizadas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá y otras fuentes de abastecimiento.
 - ✓ Realizar el cálculo de gastos de agua establecidos en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado durante caracterizaciones y la programación de descargar vertimientos.
- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acueducto con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener: consumos en m³/mes frente a la producción o materias primas utilizadas, indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB, las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria, implementar el reuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite. Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a sus procesos industriales. Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
 - Realizar y presentar una caracterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir concepto.

La caracterización de agua residual que presente la empresa deben ajustarse a la siguiente metodología: la toma de la muestra debe ser realizado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo debe ser igual a la duración diaria de la descarga del vertimiento al alcantarillado público con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, medición del parámetro de sólidos sedimentables, toma de temperatura y Ph y deberán analizarse en el laboratorio los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Tensioactivos, SAAM, Cianuro, Aluminio, Estaño, Compuestos Fenólicos, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo VI, Plomo, Mercurio, Manganeso, Níquel y Cinc.

Nota: Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante este Departamento deberá incluir: indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos, frecuencia de la descarga(s), reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s), reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l), variación del caudal(l.p.s.) vs. Tiempo (mín), caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con: los procedimientos de campo, metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, preservación de las muestras, número de alícuotas registradas, forma de transporte, copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras, memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- Enviar la siguiente información:
 - ✓ Cuantificación (M3) de los lodos provenientes de proceso productivo.
 - ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido).Presentar el manual de procesos y de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, trámite que puede ser surtido a través de la página web de esta Secretaría.
- Enviar la información correspondiente al manejo y disposición final de lodos.
 - ✓ Cuantificación (m3) de los lodos retirados en el mantenimiento de los baños (cubas) de recubrimiento electrolítico.
 - ✓ Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
 - ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido).
 - ✓ Mostrar registros del gestor externo de lodos.

ARTÍCULO SEXTO- La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4759

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente resolución al señor Álvaro Enrique Gómez Suárez, en su condición de Gerente de la INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉTICOS S.A. INDUSEL S.A., o quien haga sus veces, en la Autopista sur (AC 57 R) No. 67-59, localidad de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, con excepción de lo dispuesto en el artículo quinto.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Concepción Osuna
Revisó: Diana Ríos García
Expediente: DM-05-99-18 vertimientos
CT. 5841 del 29.07.08
13316 del 22.11.08
21.10.08